

(27 NOV 2013)

"Por medio de la cual se determina el plazo para pagos de las cuotas de fiscalización y auditaje, por concepto del ejercicio del Control Fiscal a la Contraloría Departamental del Tolima"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, especialmente la Ley 42 de 1992, Ley 617 de 2000, Ley 1416 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Nacional define el Control Fiscal como una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación.

Que el artículo 268, numerales 9 y 12 de la Constitución Nacional, atribuyen al Contralor General de la República las facultades de presentar proyectos de Ley relativos al Régimen de Control Fiscal y a la **organización y funcionamiento de la Contraloría General**, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las Entidades Públicas del orden nacional y territorial.

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 42 de 1993, establecen que son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal, así como los organismos creados por la Constitución Nacional y la Ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, las personas jurídicas y cualquier tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con estos.

Que tanto la Ley 617 de 2000, como la Ley 1416 de 2010, establecen en forma taxativa las entidades obligadas al pago de la cuota de fiscalización, al igual que el valor a transferir a las Contralorías Territoriales.

Que la Contraloría Departamental del Tolima requiere de los recursos de la cuota de fiscalización y Auditaje en forma oportuna, tanto de la Administración Central como de las entidades descentralizadas del orden departamental, para el normal desarrollo del ejercicio del Control Fiscal ordenado por la Constitución y la Ley.

En virtud de lo anterior y la normatividad descrita, se hace necesario fijar los plazos para que los sujetos de control procedan al pago de la cuota de fiscalización y auditaje, cumplan con esta obligación en forma oportuna y faciliten el ejercicio del Control Fiscal a cargo de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que el entorpecer y no facilitar el ejercicio del Control Fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, puede generar sanción según los términos del artículo 99 de la misma Ley.

Que por lo antes expuesto, el **Contralor Departamental del Tolima**

1 de 2



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: las cuotas de fiscalización y auditaje deberán ser pagadas a este Ente de Control, en forma anticipada trimestralmente los diez (10) primeros días de los meses de Enero (Primer trimestre), Abril (segundo trimestre), Julio (tercer trimestre) y Octubre (cuarto trimestre).

Parágrafo: los sujetos de control responsables de la cuota de fiscalización y auditaje con el fin de garantizar y dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, deberán programar con anticipación los recursos en su PAC o flujo de caja.

ARTÍCULO SEGUNDO: los sujetos de control responsables de la cuota de fiscalización y auditaje, que no se allanen a cumplir con esta obligación fiscal de acuerdo a lo resuelto, serán objeto del proceso administrativo sancionatorio contemplado en la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 27 NOV 2013

EFRAIN HINCAPIÉ GONZALEZ
Contralor Departamental

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE

